

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTÍCULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

DICTAMEN ALG N° 67/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas –nuevamente- a este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 351 y 353- por el que se propicia modificar la causal de cese prevista en el artículo 1º, del Decreto N° 664/2014 –de fs. 305/307-, mediante el cual se le diera de baja al Ex Cabo Primero de Policía Claudio Fabián ALVAREZ, DNI N° 28.244.418, por aplicación del artículo 132, inciso 8), de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034, disponiendo –en su reemplazo- la destitución con carácter de cesantía -del mismo- por resultar responsable -en sede administrativa- de la falta prevista y sancionada por el artículo 62, inciso 7), del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, resulta conveniente recordar que, en el Dictamen ALG N° 317/16 –de fs. 340/343-, este Organismo se manifestó en relación al Decreto proyectado que luce agregado a fs. 336/337.

En esa ocasión, luego de la compulsión exhaustiva del contexto fáctico jurídico que motivó la adopción de la medida por él dispuesta, se puntualizó que no se vislumbraban “...inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas.-”. Sin perjuicio de ello, se efectuaron observaciones desde el punto de vista material.

Así entonces, se consideró atinado incorporar un párrafo –en los Considerandos- “...donde se aluda a la Resolución N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTÍCULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

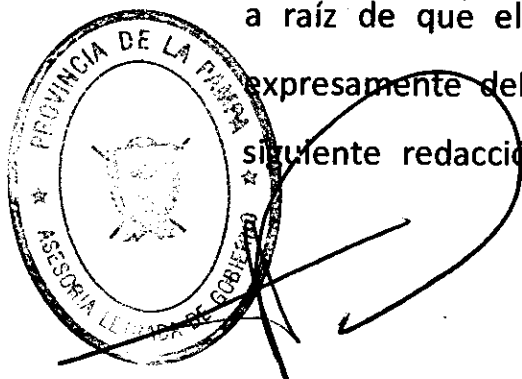
DICTAMEN ALG N° 67/17.-

138/13 CSS, obrante a fs. 223/223vta. ...", puesto que con la misma se acreditó el pleno ejercicio del derecho de defensa del sumariado durante la Instrucción, a su vez, se verificó la existencia de un error material -en la Parte Dispositiva-, en tanto se identificó -en el artículo 1º- "...al Decreto N° 664, como dictado en el año 2.016, cuando en rigor de verdad lo fue en el año 2.014..."; tales consideraciones fueron receptadas por el proyecto de Decreto bajo análisis.

Ahora bien, el objeto de la presente consulta se circunscribe al examen del acto administrativo proyectado -a fojas 351 y 353- que, como bien se mencionó, ha sido reformulado teniendo en cuenta el pronunciamiento vertido en el Dictamen anteriormente referenciado.

No obstante ello, y preliminarmente a señalar las falencias de índole formal que se constatan en esta oportunidad, corresponde poner de resalto que se vislumbra en el texto proyectado un sinnúmero de correcciones efectuadas con lápiz, algunas acertadas y otras no, que debieran resolverse formalmente previo a remitir el mismo a este Organismo, además, se advierte agregada una foja que interrumpe la continuidad del acto impulsado -fs. 352-, cuestión que -también- convendría que no acontezca a fin de tornar más comprensible el trámite.

Formulada dicha acotación, cabe subrayar que a raíz de que el Tercer Considerando no se condice con lo que surge expresamente del expediente de marras, se propone -para el mismo- la siguiente redacción: "Que a fojas 48/51, el sumariado presentó recurso



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTÍCULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

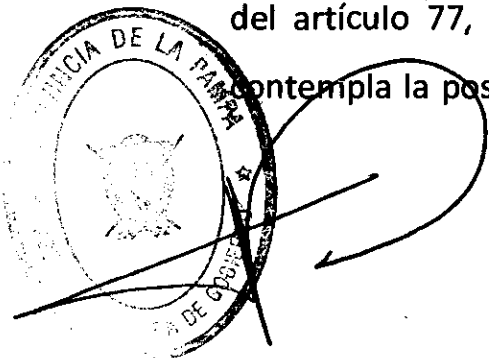
DICTAMEN ALG N° 67/17.-

contra la medida que dispuso que el nombramiento de defensor –por él- realizado no se ajustaba a lo estatuido por el artículo 61, del Decreto N° 978/81; en relación al planteo formulado, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía –fs. 60-, con base en el precepto antes referido, estimó improcedente la designación de Defensa efectuada por no ajustarse a la normativa vigente.”.

Por idéntica razón, se estima correspondiente la reelaboración del Cuarto Considerando; a tal efecto se sugiere la siguiente redacción: *“Que a fojas 105/107, la Defensa Administrativa –designada de oficio por Resolución N° 07/10 CSS del Jefe a cargo de la Comisaría Seccional Segunda- presentó Alegato de Defensa, cual fue desestimado –luego- mediante la Resolución N° 12/10 del Jefe de la Comisaría Seccional Segunda, con argumento en que lo planteado en el mismo había sido una cuestión aclarada y resuelta por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía a fojas 60.”.*

En cuanto a la Parte Dispositiva del acto impulsado, se estima conveniente reemplazar –en el artículo 1º- la locución *“Modifícase”* por *“Modifíquese”*, toda vez que –en la elaboración de proyectos de Ley o Decretos- se aconseja utilizar el presente del indicativo.

Asimismo, atento a que el segundo párrafo, del artículo 77, de la N.J.F. N° 1.034, es la norma que –específicamente- contempla la posibilidad de adoptar la decisión impulsada por el proyectado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.888/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE PREVÉ EL ARTÍCULO 115 INCISO A) DEL DECRETO 978/81, CON EL FIN DE JUZGAR LA CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL CABO CLAUDIO ALVAREZ.-

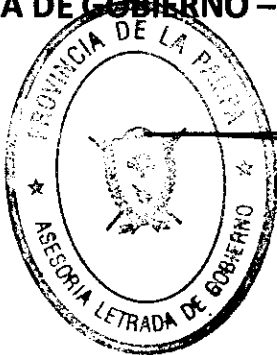
DICTAMEN ALG N° 67/17.-

Decreto –modificar la causal de cese-, se recomienda su consignación expresa en el artículo mencionado en el párrafo precedente.

Por último, resulta menester volver a puntualizar que sería oportuno y conveniente que los proyectos de acto administrativo que se traigan a consideración de este Órgano Consultivo contengan su formato final y no presenten correcciones, enmiendas o tachaduras informales que dificulten su adecuado tratamiento, como también se ponga especial énfasis en incorporarlos en forma prolija, sin que medien, como en estos obrados sucede, fojas intercaladas.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, atendidas las observaciones formuladas anteriormente, y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto examinado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 MAR 2017



Dr. Alejandro Fabián GROENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa